

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para solicitar subvenciones para viajes escolares.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «Viajes escolares», que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por Inspectores con Maestros o éstos con alumnos de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Podrán solicitar viajes escolares los Inspectores para realizarlos conjuntamente con los Maestros, los Directores de Grupos o Agrupaciones Escolares y los Maestros de Escuela única para llevarlos a efectos con alumnos.

En el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los Directores y Maestros remitirán a las Inspecciones Provinciales la petición para su informe. En el plazo de veinte días desde dicha publicación las Inspecciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) las instancias citadas y, en su caso, las propias solicitando viajes.

2.º Para la concesión se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

- A) Mayor importancia pedagógica del proyecto.
- B) Mayor número de Maestros y de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor, y
- C) No haber disfrutado de este beneficio en los tres últimos años.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo puedan dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Sabadell.—Colegio «Horizonte», establecido en la avenida de Matadepera, número 120, por don Juan Sánchez Díaz.

Provincia de Madrid

Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Santo Angel de la Guarda, bloque 506, barrio Entrevías (Pozo del Tío Raimundo), por la Congregación Hermanas del Santo Angel de la Guarda.

Provincia de Navarra

Pamplona.—Colegio «Centro Docente Parroquial Cristo Rey», establecido en la plaza Conde de Rodezno, número 12, a cargo de la Iglesia Parroquial Cristo Rey.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

San Cristóbal de la Laguna.—Colegio «Cross College», establecido en la calle Catedral, número 8, por don Andrés Brage Brotons.

Colegio «Jardín Infantil de la Laguna», establecido en la calle Cabrera Pinto, número 3, por doña Arminda de Armas García.

Provincia de Vizcaya

Guarnica y Luno.—Colegio «Santa María del Socorro», establecido en el barrio de Rentería, por las Religiosas Madres Mercedarias.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar

de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal, establecidos en las localidades que se expresan por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca.—Colegio «Santa María», establecido en la calle Almirante Bonifaz, s. n., por el reverendo Padre Dionisio Sastre Alonso.

Provincia de Barcelona

Bigas.—Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la finca «Casa Blajé», por don Luis María Argemi Parer de Blanes.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en el barrio de Loyola, villa Eguzki-Eder, por la Congregación de Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús.

Provincia de Lérida

Capital.—Colegio «Barberá», establecido en el Pasaje de la Prensa, 3, tercero, por don José Barberá Aguilá.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «Golan», establecido en la avenida de Palomeras, 124, bloque 8, por doña Joaquina Galán Garcés.

Colegio «Lima», establecido en el puerto del Barbarán, 19, por don Antonio Blanco Carril.

Provincia de Navarra

Pamplona.—«Instituto Pedagógico para Niños Anormales y Sordomudos», establecido en la calle Portal de Francia, barrio de la Magdalena, por don Serafín Argaiz Santalices.

Provincia de Tarragona

Alcanar.—«Academia Almi», establecida en la calle San José, número 7, por don Rogelio Vereá Roda.

La Palma de Ebro.—«Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle Mayor, s. n., Ayuntamiento de Falset, por el Consejo Escolar Primario Diocesano de Obispado de Tortosa.

Provincia de Vizcaya

Munguía.—Colegio «San Pedro», establecido en la parroquia de San Pedro, por el Cura Económico de la Parroquia de San Pedro.

Provincia de Zaragoza

Capital.—Colegio «Santísimo Redentor», establecido en el paseo de las Damas, 31, por R.R. Oblatas del Santísimo Redentor.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y

Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimiento de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos del Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín López Alvarez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín López Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con parcial estimación del presente recurso contencioso-administrativo, debemos reconocer y reconocemos el derecho de don Agustín López Alvarez a figurar en la Escala Nacional única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con residencia señalada en Madrid, sin que haya lugar a señalarle residencia en Villaverde Bajo, condenando a la Administración a que rectifique la indicada Escala, haciendo constar esta residencia en Madrid del recurrente; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel B. Cerviá.—Ginés Parra.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Asociación de Previsión Social de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Asociación de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión sobre inadmisibilidad del recurso formulada por la Abogacía del Estado y desestimando las formuladas por la entidad recurrente, debemos declarar, como declaramos, conforme a Derecho la Resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno por la que declaró firme y vinculatoria para las partes la clasificación de don Eduardo López Rubio, llevada a cabo por la Comisión clasificadora, como Jefe de Negociado en la Empresa Asociación Mutua de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Palencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Diputación Provincial de Palencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos referente a afiliación de personal no funcionario de dicha Corporación en Seguros Sociales y Plus familiar; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Villagrasa Surroca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Villagrasa Surroca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Miguel Villagrasa Surroca contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden impugnada confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de mayo de mil novecientos sesenta y de la Delegación de Trabajo de Huesca de once de febrero del mismo año referente a condiciones de trabajo en las minas del recurrente, en la cuenca de Torres del Cinca; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias Ramos.—José Samuel Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la empresa «Argos, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre imposición de multa a la expresada Sociedad; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Cordero de Torres; Manuel Docavo; José F. Hernando; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.